



COCOTITLÁN
Gobierno Municipal
2025-2027

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".



GACETA MUNICIPAL

AÑO 1 No. 037

Cocotitlán, Estado de México a 17 de octubre de 2025.



"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE COCOTITLÁN



COCOTITLÁN
Gobierno Municipal
2025-2027

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Con fundamento en lo estipulado en el artículo 91, fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás relativos y aplicables; la Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, que será responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados del Ayuntamiento. La Gaceta Municipal es el órgano oficial de información, de carácter permanente e interés público, en él se publica la normatividad del Municipio, Reglamentos, Manuales, Acuerdos, Notificaciones, Avisos, y demás disposiciones de carácter general que emita el H. Ayuntamiento o las autoridades administrativas.



  
“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE COCOTITLÁN



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario del Ayuntamiento de Cocotitlán, Estado de México, Lic. Juan Emanuel García Juárez, en términos del artículo 91, fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal.

CONTENIDO.

Acuerdos aprobados por cabildo en su Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 16 de octubre de 2025.

4. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen sobre la designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción del municipio de Cocotitlán, Estado de México.
5. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Titular Honorífico de la Dirección de Agua Potable.
6. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Reglamento del Sistema Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Cocotitlán 2025.
7. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Manual de Procedimientos del Juzgado Cívico de Cocotitlán 2025.
8. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la donación de \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 M.N.) como apoyo para el festival del "Pan de Muerto" que se llevará a cabo los días 17, 18 y 19 de octubre de 2025 en la Explanada Municipal.



"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

ACUERDOS

Acuerdos aprobados por cabildo en su Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 16 de octubre de 2025.

En Cocotitlán, Estado de México, siendo las once (11) horas con veintiocho (28) minutos del día dieciséis (16) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), reunidos en la sede que ocupa este H. Ayuntamiento de Cocotitlán, sito en Avenida Salto del Agua s/n, Barrio Techichilco, sin número, C.P. 56680, Municipio de Cocotitlán, los CC. Miguel Artemio Florín Florín, Presidente Municipal Constitucional; C. Blanca Nieves Espinosa Segovia, Síndica Municipal; C. Juan Carlos Castillo Castillo, Primer Regidor; C. Elizabeth Castillo del Castillo, Segunda Regidora; C. Miguel Ángel Zamorano Fonseca, Tercer Regidor; C. Beatriz Castillo Montoya, Cuarta Regidora; C. Gabriel Alberto Aguilar Romero, Quinto Regidor; C. Oscar Muñoz Guzmán, Sexto Regidor; C. Carlos Inclán Altamirano, Séptimo Regidor; y, el C. Juan Emanuel García Juárez en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 27, 28 primer y segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se procede a llevar a cabo la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, de la cual se hace constar lo siguiente:

Corresponde al punto 4. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen sobre la designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción del municipio de Cocotitlán, Estado de México.

Exposición de Motivos.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, así como en el marco normativo que regula la creación y funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción, se presenta a consideración el dictamen relativo a la designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del municipio de Cocotitlán, Estado de México.

La corrupción representa uno de los principales desafíos para el desarrollo democrático, social y económico del país. A fin de fortalecer los mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana, los Sistemas Anticorrupción —en sus ámbitos nacional, estatal y municipal— tienen como finalidad prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción a través de la articulación de esfuerzos entre autoridades y la sociedad civil.

Dentro de estos sistemas, el Comité de Participación Ciudadana es una pieza clave, pues tiene como función principal representar a la ciudadanía, coadyuvar en la vigilancia del funcionamiento del sistema, y proponer políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción en el ámbito municipal.

“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

En este contexto, la Comisión de Selección Municipal realizó el proceso para elegir a los integrantes que conformaran el Comité de Participación Ciudadana del municipio de Cocotitlán y que se ha llevado a cabo con base en los principios de transparencia, legalidad, objetividad, imparcialidad y participación ciudadana. Se emitió la convocatoria correspondiente, se recibieron las postulaciones y se llevó a cabo una revisión exhaustiva del perfil de cada uno de los aspirantes, considerando su trayectoria, experiencia en temas de rendición de cuentas, ética pública y combate a la corrupción.

Como resultado de este proceso, la Comisión de Selección Municipal ha integrado una propuesta de designación de ciudadanos que cumplen con los requisitos establecidos y que han demostrado contar con la integridad, independencia, y compromiso necesario para desempeñar esta función para cubrir un año, dos años y tres años como lo marca la ley.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por la normatividad aplicable, se somete a consideración de este Cabildo el correspondiente el dictamen mediante el cual se aprueba la designación de los ciudadanos propuestos para integrar el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción del municipio de Cocotitlán, Estado de México.

ACUERDO 161.-

PRIMERO. La Secretaría informa a la Presidencia que la propuesta de Proyecto de Dictamen sobre la designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción del municipio de Cocotitlán, Estado de México, ha sido aprobada por MAYORÍA, con un total de 8 votos por su aprobación, 0 por la negativa y 1 abstención de las y los integrantes de este Cabildo.

SEGUNDO. – Se notifica el presente acuerdo a la Presidencia para emitir el nombramiento correspondiente; así como, a la Contraloría y Tesorería para su conocimiento y se realicen los trámites correspondientes a los que haya lugar.

TERCERO. – Publíquese en la Gaceta Municipal de Cocotitlán, Estado de México, para los fines legales y administrativos correspondientes.

Corresponde al punto 5. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Titular Honorífico de la Dirección de Agua Potable.

Exposición de Motivos.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 41 párrafo cuarto de la Ley Orgánica Municipal se establece que: Las faltas de los servidores públicos titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que no excedan de quince días naturales, se cubrirán conforme se establezca en el reglamento

“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

municipal respectivo, o en su caso, con la designación que realice el servidor público que se deba ausentar. En cualquier caso, la designación será con el carácter de encargado del despacho y con la aprobación del presidente municipal. El artículo 48 fracción Sexta (VI) y 31 fracción XVII, por lo anterior, se propone la designación del ciudadano que en seguida se menciona para ocupar la titularidad de forma honorífica de la Dirección de Agua Potable al C. Juan Carlos Mancilla Torres.

ACUERDO 162.-

PRIMERO. La Secretaría informa a la Presidencia que la propuesta para designar al C. Juan Carlos Mancilla Torres, como Titular Honorífico de la Dirección de Agua Potable, ha sido aprobada por UNANIMIDAD, con un total de 9 votos por su aprobación, 0 por la negativa y 0 abstención de las y los integrantes de este Cabildo

SEGUNDO. – Se notifica el presente acuerdo a la Presidencia Municipal para emitir el nombramiento correspondiente; así como, a la Contraloría Interna Municipal y Tesorería Municipal para su conocimiento y se realicen los trámites correspondientes a los que haya lugar.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Municipal de Cocotitlán, Estado de México, para los fines legales y administrativos correspondientes.

Corresponde al punto 6. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Reglamento del Sistema Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Cocotitlán 2025.

Exposición de Motivos.

El 13 de octubre de 2025, la Coordinadora de Mejora Regulatoria remitió el oficio identificado con número CMR/063/2025; así como, la Presidenta de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal remitió el oficio con número 4R/MC/OI/80/2025 en el que solicita el análisis y la aprobación de este Cabildo de la propuesta del Proyecto de Reglamento del Sistema Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Cocotitlán 2025, bajo la siguiente exposición de motivos:

El Reglamento del Sistema Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Cocotitlán 2025 representa un paso fundamental para garantizar los derechos humanos de la infancia y adolescencia en nuestro municipio. Su importancia radica en que establece las bases, mecanismos y lineamientos para coordinar acciones entre autoridades municipales, instituciones, sociedad civil y familias, con el objetivo de prevenir, atender y erradicar cualquier forma de violencia, discriminación o exclusión que afecte a este grupo prioritario.



“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Este reglamento da cumplimiento a lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, adecuándolo al contexto local, y permitiendo una atención más cercana, eficiente y sensible a las realidades específicas de nuestra niñez y adolescencia. Asimismo, fomenta la participación activa de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones que les afectan, promoviendo una cultura de respeto, inclusión y desarrollo integral.

Con su implementación, Cocotitlán reafirma su compromiso con la protección integral, reconociendo que el bienestar de las niñas, niños y adolescentes es la base para construir una sociedad más justa, equitativa y con futuro.

Se informa que dicho Reglamento fue aprobado por el SIPINNA de Cocotitlán, la Comisión de Mejora Regulatoria y la Comisión Edilicia que lo remitieron a esta Soberanía.

ACUERDO 163.-

PRIMERO. La Secretaría informa a la Presidencia que la propuesta del Proyecto de Reglamento del Sistema Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Cocotitlán 2025, ha sido aprobada por UNANIMIDAD, con un total de 9 votos por su aprobación, 0 por la negativa y 0 abstenciones de las y los integrantes de este Cabildo.

SEGUNDO. – Se notifica a la Dirección de Mejora Regulatoria y la Comisión Edilicia para su conocimiento y se realicen los trámites correspondientes a los que haya lugar. Dicho reglamento se publicará en la página del Gobierno de Cocotitlán y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de Gobierno Municipal.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Municipal de Cocotitlán, Estado de México, para los fines legales y administrativos correspondientes.



  
“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



COCOTITLÁN
Gobierno Municipal
2025-2027

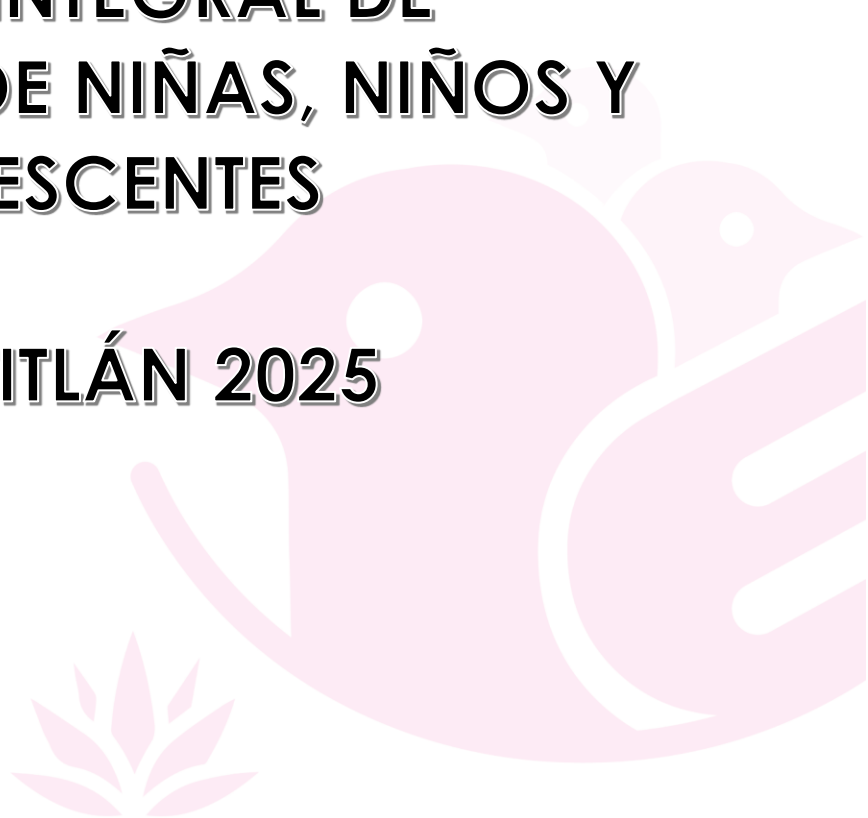
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

ANEXO

REGLAMENTO

SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

COCOTITLÁN 2025



  
"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE COCOTITLÁN



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

INDICE

PAG.

Exposición de motivos	2
Fundamento jurídico	4
CAPITULO I Disposiciones Generales	4
CAPÍTULO II De la integración	7
CAPÍTULO III De las Sesiones del Sistema Municipal De Protección	8
CAPÍTULO IV De las Atribuciones	9
CAPITULO V De la Secretaría Ejecutiva Municipal	13
CAPITULO VI PROMUPINNA	14
CAPITULO VII Para las áreas de operación	15
CAPÍTULO VIII Mecanismos de participación	19
CAPITULO IX Del Sistema Municipal de información de niñas, niños y adolescentes	21
Transitorios	22



  
“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes es una obligación prioritaria del Estado mexicano, reconocida en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual México es parte. Esta responsabilidad se concreta a través de la creación de Sistemas de Protección Integral, como lo establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA).

En este marco, los municipios, como el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía, juegan un papel fundamental para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes. La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México también establece la obligación de que cada municipio cuente con su propio SIPINNA municipal, acompañado de un reglamento interno que defina claramente su estructura, funciones, atribuciones, mecanismos de coordinación y principios rectores.

En el municipio de Cocotitlán existen problemáticas particulares que afectan a niñas, niños y adolescentes: desigualdad social, carencias en servicios educativos, rezagos en salud, situaciones de violencia intrafamiliar, abandono, falta de mecanismos de denuncia y de protección local, entre otros.

Actualmente, las acciones municipales orientadas a la niñez y adolescencia se encuentran definidas por las diversas áreas que integran la administración pública municipal (educación, salud, servicios sociales, seguridad pública, mujer, etc.), pero hace falta fortalecer una coordinación clara, con criterios uniformes y procedimientos definidos.

En consecuencia, se hace urgente definir un marco normativo municipal que determine cómo coordinar las acciones interinstitucionales, cómo integrar el gobierno municipal con las instancias estatales y federales, qué mecanismos de prevención, protección y restitución de derechos aplicar, y cómo garantizar la participación real de niñas, niños y adolescentes. Es, además, una manera de alinearse con las políticas del SIPINNA Estatal y del Sistema Nacional, facilitando el acceso a apoyos, programas y recursos que pueden fortalecer las capacidades del municipio en la atención de esta población.

El municipio de Cocotitlán tiene la oportunidad de consolidarse como un gobierno local comprometido con su niñez y adolescencia. La emisión de este reglamento no solo cumple con lo dispuesto por la Ley, sino que envía un mensaje contundente de responsabilidad, sensibilidad social y visión de largo plazo.

  
“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

FUNDAMENTO JURÍDICO

El presente Reglamento se fundamenta en el marco jurídico nacional, estatal y municipal que reconoce y protege los derechos de niñas, niños y adolescentes, y establece las atribuciones de los municipios para crear normas reglamentarias en esta materia, conforme a lo siguiente: artículos 1, 4, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Convención sobre los Derechos del Niño; 116, 117, 121 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 80, 82 y 92 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 304, 305 y 306 del Bando Municipal de Cocotitlán 2025.

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de la Cocotitlán, Estado de México, es de orden público, interés social y observancia general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento, sin perjuicio de lo que señala para los mismos efectos la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, con el fin de promover el respeto, promoción, protección y para garantizar los derechos de NNA.

De igual manera, se pretende establecer la forma en la cual, quienes integran el SIPINNA Municipal, con base en sus atribuciones realizarán las acciones que garanticen los derechos de NNA y aseguren la participación de la sociedad civil y de NNA en su diseño, implementación y evaluación.

Artículo 2. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene por objeto establecer acciones que garanticen los derechos de niños, niñas y adolescentes del Municipio, asegurando la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes, teniendo como eje rector el fortalecimiento familiar.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Bando. Bando Municipal de Cocotitlán.
- II. Defensoría Municipal de Derechos Humanos: Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Cocotitlán, Estado de México.

“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- III. Dependencias Municipales: Dependencias de la Administración Pública vinculadas con los derechos de NNA.
- IV. Entidades Municipales: Entidades de la Administración Pública Municipal vinculadas con los derechos de NNA.
- V. IMCUFIDE: Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
- VI. Ley Estatal: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- VII. Ley General: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- VIII. NNA: Niñas, Niños y Adolescentes.
- IX. Órganos desconcentrados: Órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal vinculados con los derechos de NNA.
- X. Presidencia: Será ejercida por la persona que sea titular de la Presidencia Municipal quien al mismo tiempo ejerce la Presidencia del SIPINNA Municipal.
- XI. Procuraduría Municipal: Procuraduría Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Cocotitlán, Estado de México.
- XII. PROESPINNA: Programa Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XIII. PROMUPINNA. Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XIV. PRONAPINNA. Programa Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XV. Reglamento General. Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XVI. Reglamento Estatal. Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México.
- XVII. Reglamento Municipal. Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Cocotitlán, Estado de México.
- XVIII. Secretaría Ejecutiva Estatal. Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Estatal.
- XIX. Secretaría Ejecutiva Municipal. Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Municipal.
- XX. Secretaría Ejecutiva Nacional. Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Nacional.
- XXI. SMDIF: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia.
- XXII. SIPINNA Estatal. Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México.
- XXIII. SIPINNA Municipal. Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, de Cocotitlán.
- XXIV. SIPINNA Nacional. Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Artículo 4. El Secretaría del SIPINNA Municipal deberá promover acciones para que el SIPINNA Municipal garantice la concurrencia de competencias entre las autoridades federales y estatales, siendo también la instancia municipal que coordine, articule y vincule a los integrantes del SIPINNA Municipal, sin perjuicio del vínculo que se establezca con los sectores público, privado y social y son de observancia obligatoria para quienes lo integran.

Las comisiones para las áreas, dependencias, entidades órganos desconcentrados municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de NNA, para priorizar el cumplimiento de los mismos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes locales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. La interpretación del presente Reglamento corresponderá a quienes integran el SIPINNA Municipal.

Artículo 6. Para efectos de este Reglamento, se consideran Derechos de NNA de manera enunciativa, más no limitativa los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.
- II. Derecho de prioridad.
- III. Derecho a la Identidad.
- IV. Derecho a vivir en familia.
- V. Derecho a la Igualdad sustantiva.
- VI. Derecho a no ser discriminado.
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.
- X. Derecho a la inclusión de NNA con discapacidad.
- XI. Derecho a la educación.
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento.
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información.
- XV. Derecho de participación.
- XVI. Derecho de asociación y reunión.
- XVII. Derecho a la intimidad.
- XVIII. Derecho a la Seguridad jurídica y al debido proceso.
- XIX. Derechos de NNA migrantes.
- XX. Derechos de NNA en situaciones especiales.

“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

XXI. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

Los integrantes del SPINNA Municipal deberán, en el ámbito de sus atribuciones, prevenir la vulneración de estos derechos, velar por su cumplimiento y actuar en caso de que sean vulnerados.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACION

Artículo 7. El SIPINNA Municipal es el máximo órgano de decisión política en materia de garantía de derechos de NNA, en el cual se unen los órganos, entidades, mecanismos, instancias, leyes, normas, políticas, servicios y presupuestos a nivel municipal, que interactúan y se relacionan entre sí para reconocer, respetar, promover, proteger y restituir los derechos de NNA.

El SIPINNA Municipal será presidido por la persona que ocupe la Presidencia Municipal y estará integrado por las áreas, dependencias, entidades y órganos desconcentrados municipales y por aquellas instituciones vinculadas con la protección de NNA.

El SIPINNA Municipal estará a cargo de la siguiente manera, con derecho a voz y voto:

- I. La o el Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. La o el Síndico Municipal;
- III. La o el Juez Cívico;
- IV. Procurador de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. Titular de la Tesorería Municipal;
- VI. Titular de la Dirección de Desarrollo Social;
- VII. Titular de la Dirección de Educación;
- VIII. Titular de la Dirección del IMCUFIDEC;
- IX. Defensor Municipal de Derechos Humanos;
- X. Presidenta del Sistema Municipal DIF;
- XI. Titular de la Dirección de Salud;
- XII. Titular de la Dirección de Ecología;
- XIII. Titular de la Dirección de Agua Potable;
- XIV. Titular de la Dirección de Protección Civil;
- XV. Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- XVI. Titular de la Coordinación Jurídica Municipal;
- XVII. Titular de la Coordinación del Instituto Municipal de la Juventud; y
- XVIII. Titular de la Coordinación del Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres de Cocotitlán.
- XIX. La o el Secretario del Ayuntamiento, quien será la o el Secretario Ejecutivo Municipal, con derecho a voz pero sin voto.

“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

XX. Podrán ser invitados, solamente con derecho a voz:

- a) Las organizaciones de la sociedad civil;
- b) Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

Artículo 8. Los integrantes del Sistema Municipal deberán nombrar a un suplente que tenga nivel inmediato inferior o, equivalente a este último, el cual tendrá derecho a voz y voto. En casos excepcionales, la o el Presidenta (e) Municipal podrá ser suplido por el Síndico.

Los cargos de los integrantes del Sistema Municipal serán honoríficos.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

Artículo 9. Para la selección de NNA señalados en la Ley Estatal que participarán en las sesiones del SIPINNA Municipal, se asegurará en todo momento una participación plural y representativa de cada uno de esos sectores considerando criterios de representación geográfica, edad o género.

Artículo 10. Las sesiones del SIPINNA Municipal serán ordinarias o extraordinarias.

I. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme lo establece la Ley Estatal y se reunirán cuando menos cuatro veces al año. Para celebrar cada sesión ordinaria, la Presidencia a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, enviará convocatoria respectiva a los integrantes del SIPINNA Municipal, con al menos diez días hábiles de anticipación.

II. Las sesiones extraordinarias deberán ser solicitadas por escrito al titular de Presidencia por quienes tienen derecho a voz y voto, debiendo justificar las razones para su celebración.

Recibida la solicitud, el titular de Presidencia emitirá la convocatoria respectiva con al menos diez días hábiles de anticipación.

En ambos casos, para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de la Presidencia. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el titular de Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 11. La convocatoria para celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias del SIPPINA Municipal deberá contener:

- I. Orden del día
- II. Acuerdos de la sesión anterior
- III. Relación de documentos en cartera
- IV. Acuerdos pendientes de cumplimiento
- V. Asuntos generales

“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Artículo 12. Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su Presidente (a); sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la o el, Presidenta (e) tendrá voto de calidad.

La convocatoria enviada en los términos señalados aquí, tendrá efectos de segunda convocatoria, por lo que, si en fecha y hora señalada no existe el quórum legal para que la sesión sea válida, ésta se realizará, en segunda convocatoria, cuarenta minutos después con los integrantes que se encuentran presentes.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 13. El SIPINNA Municipal sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General, por el Reglamento General, por la Ley Estatal, por el Reglamento Estatal, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Difundir y promover, permanentemente, el ejercicio de los derechos de NNA en el Municipio.
- II. Promover que las NNA sean reconocidas por la sociedad como sujetos de derechos.
- III. Integrar la participación, opinión y manifestación de ideas, considerando los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de NNA, en asuntos concernientes a su municipio.
- IV. Promover a nivel municipal el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de NNA.
- V. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de NNA en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.
- VI. Aprobar el PROMPINNA.
- VII. Asegurar la ejecución coordinada por parte de sus integrantes del PROMUPINNA, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de NNA.
- VIII. Asegurar la colaboración y coordinación entre los tres órdenes de gobierno para la formulación, ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de NNA con la participación de los sectores público, social y privado, así como NNA.
- IX. Hacer efectiva la concurrencia, vinculación y congruencia de programas y acciones de las dependencias y entidades, con los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública nacional y estatal de protección de los derechos de NNA.

“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- X. Garantizar la participación de NNA en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran.
 - XI. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con NNA.
 - XII. Promover la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación con autoridades competentes, instancias públicas o privadas, para la atención y protección de NNA.
 - XIII. Establecer mecanismos de coordinación con otros sistemas municipales que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de NNA, en términos de las disposiciones aplicables.
 - XIV. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos de NNA, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos.
 - XV. Promover políticas públicas y revisar las ya existentes relacionadas con los derechos de carácter programático previstos en la normatividad aplicable.
 - XVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta Ley.
- Artículo 14. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley General y su Reglamento, en la Ley estatal y su Reglamento, la Presidencia tendrá las siguientes funciones:
- I. Presidir las sesiones del SIPINNA Municipal.
 - II. Aprobar las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias del SIPINNA Municipal.
 - III. Presentar al SIPINNA Municipal a través de quien desempeñe las funciones de la Secretaría Ejecutiva Municipal el orden del día para su aprobación.
 - IV. Convocar a sesiones extraordinarias por sí o cuando lo soliciten quienes tengan voz y voto.
 - V. Dirigir los debates del SIPINNA Municipal.
 - VI. Procurar Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre quienes integran el SIPINNA Municipal.
 - VII. Invitar a especialistas cuya participación y opinión considere pertinentes sobre un tema determinado.
 - VIII. Someter a la aprobación del SIPINNA Municipal a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal el acta de la sesión anterior, procediendo en su caso a darle lectura.
 - IX. Emitir voto de calidad, en caso de empate en las votaciones.
 - X. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el SIPINNA Municipal, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal.
 - XI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.

“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

XII. Las demás que le establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley General y su Reglamento y en la Ley Estatal y su Reglamento, los integrantes del SIPINNA Municipal tendrán las siguientes funciones:

I. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos a la Ley General y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría, sin perjuicio que esta pueda recibirlas directamente.

II. Auxiliar a la Procuraduría competente en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones.

III. Proponer la formulación y concertación de instrumentos jurídicos que garanticen el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el SIPINNA tanto Nacional como Estatal.

IV. Establecer mecanismos de coordinación para dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el SIPINNA tanto Nacional como Estatal.

V. Participar y organizar reuniones de trabajo con representantes de organismos y organizaciones internacionales, nacionales, estatales y municipales; del ámbito académico, de los sectores público, social y privado, involucradas en la atención de los derechos de NNA.

VI. Llevar a cabo diagnósticos, estudios de investigaciones que permitan recoger insumos para el diseño e implementación de políticas públicas municipales en materia de defensa de los derechos de NNA. Para cumplir con dicha función podrán establecer mecanismos de colaboración con los sectores público, social y privado, así como organismos internacionales, nacionales, municipales y académicos.

VII. Proponer en marcha mecanismos que garanticen la participación de NNA en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas que aseguren el efectivo ejercicio de sus derechos.

VIII. Realizar acciones de manera articulada con la finalidad de que las acciones que cada uno ejecute en el ámbito de sus atribuciones tengan congruencia con lo señalado en el PRONAPINNA, el PROESPINNA y el PROMUPINNA.

IX. Establecer mecanismos efectivos para verificar que las acciones que se realicen en cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el SIPINNA tanto Nacional como Estatal se encuentren coordinadas y articuladas.

X. Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Ejecutiva Municipal.

  
“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- XI. Participar activamente en las Asambleas a las que sean convocadas por el SIPINNA tanto Nacional como Estatal.
 - XII. Establecer grupos de trabajo con representantes de los sectores público, social y privado y del ámbito académico que permitan tomar en cuenta sus opiniones en materia de protección de NNA para la incorporación de recomendaciones en materia de política pública en los programas y acciones que se ejecuten.
 - XIII. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva Municipal en la provisión de los insumos necesarios para el desarrollo del PROMUPINNA.
 - XIV. Identificar situaciones o asuntos relacionados con los derechos de NNA a los que deba darse atención particular o específica, con la finalidad de proponer la creación o intervención de Comisiones del SIPINNA Municipal.
 - XV. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva Municipal en la creación y mantenimiento del Sistema de información sobre los derechos de NNA.
 - XVI. Proponer la creación de comisiones permanentes o transitorias previstas en el presente Reglamento.
 - XVII. Participar en las comisiones permanentes o transitorios en los términos previstos en el presente Reglamento.
 - XVIII. Las demás que les otorguen las leyes aplicables.
- Artículo 16. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley General y su Reglamento y en la Ley Estatal y su Reglamento, quien se desempeñe como invitado especial, tendrá las siguientes funciones:
- I. Asistir a las sesiones del SIPINNA Municipal.
 - II. Participar en los debates.
 - III. Participar en el análisis de los asuntos que se traten en las sesiones del SIPINNA Municipal.
 - IV. Cumplir con los acuerdos del SIPINNA Municipal que involucren su participación.
 - V. Participar en los debates que se susciten en las sesiones.
 - VI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO V

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA MUNICIPAL

Artículo 17. La Secretaría Ejecutiva Municipal es la encargada de coordinar, articular y vincular los instrumentos de la política pública para la garantía del ejercicio de los derechos de NNA y su titularidad será conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal y su Reglamento.

- I. Elaborar y someter a la aprobación del SIPINNA Municipal, el Manual de Operación y funcionamiento del SPINNA Municipal, así como las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado.

“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- II. Elaborar el anteproyecto del PROMUPINNA para someterlo a consideración de los integrantes del SIPINNA Municipal.
- III. Elaborar y expedir por escrito la convocatoria de la sesión por instrucción de la Presidencia, incluyendo el orden del día y la documentación correspondiente.
- IV. Enviar con la debida oportunidad a quienes integran el SIPINNA Municipal, la convocatoria y el orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva.
- V. Comunicar a los integrantes del SIPINNA Municipal los acuerdos que tome el propio SIPINNA Municipal.
- VI. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones ordinarias del SIPINNA Municipal.
- VII. Llevar el control de las votaciones y auxiliar a la Presidencia en el seguimiento de asuntos de las sesiones, así como de la elaboración y revisión del orden del día y su desarrollo.
- VIII. Tomar lista de asistencia y declarar quórum.
- IX. Recabar las votaciones. Formular y remitir los acuerdos que tome el SIPINNA Municipal bajo su firma y la de la Presidencia.
- X. Redactar y firmar las actas de las sesiones del SIPINNA Municipal.
- XI. Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior.
- XII. Dirigir y concluir los debates del SIPINNA Municipal.
- XIII. Informar al titular Presidencia sobre los avances de los acuerdos tomados.
- XIV. Redactar el acta de cada sesión, de los asuntos tratados y los acuerdos tomados.
- XV. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la cual deberá contener convocatoria, orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de documentos en cartera y acuerdos pendientes de cumplimiento.
- XVI. Dar seguimiento a la asignación de recursos en los presupuestos de los entes públicos, para el cumplimiento de los acuerdos del SIPINNA por parte de sus integrantes.
- XVII. Expedir certificaciones de los documentos existentes en el SIPINNA Municipal.
- XVIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO VI PROMUPINNA

Artículo 18. El PROMUPINNA es el instrumento mediante el cual se establecen las bases sobre las cuales el SIPINNA Municipal deberá enfocar las acciones tendientes a salvaguardar los derechos de NNA.

“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

La Secretaría Ejecutiva Municipal realizará un diagnóstico con la información estadística y geográfica disponible en las instituciones públicas y privadas, así como mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del SIPINNA Municipal, de los sectores públicos, privado y social, de las organizaciones de la sociedad civil, así como de las NNA que residen en el Municipio de Cocotitlán, Estado de México.

El PROMUPINNA deberá estar alineado al Plan de Desarrollo Municipal y a lo que establece el PRONAPINNA y el PROESPINNA.

Artículo 19. Sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, el PROMUPINNA deberá contener por lo menos:

- I. Marco normativo en la materia.
- II. Mecanismos de participación aplicados a NNA.
- III. Diagnóstico de acuerdo a la información estadística en materia de NNA.
- IV. Alineación a los 25 objetivos Nacionales de Derechos de NNA.
- V. Objetivos, estrategias y líneas de acción necesarias.
- VI. Indicadores que permitan medir resultados.

Artículo 20. La Secretaría Ejecutiva Municipal propondrá al SIPPINA Municipal los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, resultado, servicio y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de NNA.

Artículo 21. El PROMUPINNA se aprobará en sesión previo a mesa de trabajo con las áreas y dependencias que intervinieron en la formulación, así como de los aportados se establecieron para su integración

Artículo 22. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal que tengan a su cargo objetivos, estrategias y acciones, de los cuales deberán informar los avances, en base en los lineamientos establecidos.

CAPITULO VII PARA LAS ÁREAS DE OPERACIÓN

Artículo 23. Las áreas de primer contacto son integrantes del SIPINNA Municipal que garantizarán el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados en psicología, trabajo social, atención médica, asesoría y atención jurídica que serán proporcionados a NNA.

Cuentan con las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Brindar servicios de orientación para NNA víctimas y ofendidos sobre sus derechos, procedimientos, servicios y mecanismos de garantía contemplados en la Ley Estatal.

“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- II. Dar acompañamiento, ayuda inmediata, asistencia y atención en materia psicosocial, médica y de trabajo social de emergencia.
- III. Articular esfuerzos de las instituciones que forman parte del SIPINNA Municipal para la adopción de medidas de ayuda inmediata contempladas en la Ley Estatal.
- IV. Diseñar y ejecutar rutas especializadas, integrales e individualizadas de atención y acompañamiento a NNA que sean víctimas en sus derechos reconocidos en las leyes.
- V. Brindar atención y asistencia a NNA víctimas u ofendidos en las áreas de psicología, asesoría jurídica, protección, alimentación, transporte y atención médica urgente.
- VI. Canalizar, en los casos que no se cuente con los elementos necesarios, para la debida atención médica, psicológica o psiquiátrica a NNA víctimas a través de las instituciones que cuenten con el servicio requerido.
- VII. Tramitar medidas de protección a que hubiere lugar ante las autoridades competentes, en los casos procedentes. En el entendido de que de manera inmediata deberá dar intervención a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes para que, en términos de sus atribuciones, actúe en las medidas de protección, siendo dicha instancia la única facultada para dictarlas, de acuerdo a lo que señala la Ley Estatal y el Reglamento Estatal.
- VIII. Canalizar a NNA víctimas a las instituciones de salud pública.
- IX. Establecer las causales para traslado inmediato de víctimas en caso de riesgo o urgencia, y realizar el traslado correspondiente.

Artículo 24. Serán áreas de operación de SIPINNA Municipal:

I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de:

- a) La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes.

II. Defensoría de Derechos Humanos del Municipio de Cocotitlán.

Las áreas de operación podrán auxiliarse de personal administrativo a su cargo para cumplir con sus funciones y obligaciones.

Artículo 25. Los servicios médicos, psicológicos y de trabajo social que brinden las áreas de primer contacto no sustituirán a las que están obligados a prestar a NNA víctimas u ofendidos en sus derechos las instituciones competentes, sino que tendrán una función complementaria que privilegia la atención de emergencias.

Los servicios que brinden las áreas de operación serán las siguientes:

I. En materia de ayuda, asistencia y atención médica:

“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- a) Diagnóstico de emergencia.
- b) Transporte de emergencia para hospitalización.
- II. En materia de ayuda, asistencia psicológica:
 - a) Atención de emergencia.
 - b) Terapia individual o grupal.
 - c) Acompañamiento psicosocial durante procesos administrativos o judiciales.
- III. En materia de ayuda, asistencia y atención por parte de profesionales en trabajo social:
 - a) Orientación para diseñar y desarrollar en conjunto estrategias de atención personalizadas, apoyando a las víctimas en la gestión y canalización a las instituciones competentes para cada una de sus necesidades.
 - b) Gestión de medidas de ayuda inmediata y asistencia en materia económica, protección, traslado de emergencia, alojamiento temporal en los Centros de Asistencia Social, ayuda en materia de medidas educativas y las demás que requieran NNA víctimas u ofendidos en sus derechos en sus procesos de reintegración social.
- IV. En materia de ayuda, asistencia y asesoría jurídica:
 - a) Prevenir, atender y sancionar los casos en que los derechos de NNA se vean afectados.
 - b) Realizar las diligencias correspondientes para determinar el incumplimiento de los derechos de NNA y, en su caso, ejercer las acciones legales y administrativas en favor de NNA víctimas u ofendidos en sus derechos.
 - c) En términos de lo dispuesto por la Ley Estatal, efectuar la declaratoria de riesgo de NNA de que se trate, dar vista al Ministerio Público competente para que este actúe conforme a sus atribuciones, en caso de que exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de NNA, las autoridades de primer contacto, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, coadyuvaran en la declaratoria de riesgo y esta deberá denunciar ante el Ministerio Público dentro de las veinticuatro horas siguientes de aquellas en la que se tenga conocimiento de hechos que se presumen constitutivos de delito en contra de NNA y solicitará a éste la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, quien deberá actuar conforme lo señalan las leyes de la materia.
 - d) Implementar las acciones necesarias para que la Oficialía del Registro Civil competente emita el acta de nacimiento en término de lo establecido en las leyes aplicables, cuando se detecte la falta de registro de nacimiento. En el caso de que NNA ingresen al Centro de Asistencia Social, y se desconozca su origen o se presuma de otra

“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

entidad federativa, el oficial del registro civil tramitará las constancias correspondientes en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

e) Realizar las acciones necesarias a efecto de incorporar NNA a los programas educativos para que cursen la educación obligatoria, permanezcan en el sistema educativo y reciban educación en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación, siempre y cuando se incumplan con las obligaciones previstas en las leyes aplicables.

f) Presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público en los casos de abandono de NNA de que se tengan conocimiento y habiéndolo comprobado, a efecto que se inicie la carpeta de investigación para la localización de los responsables de dicho abandono.

g) Ser enlace con las instancias locales y federales para garantizar los derechos de NNA.

h) En el caso de que se presuma exista violencia familiar que implique un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de NNA podrán las autoridades de primer contacto, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes solicitar se impongan las medidas de emergencia, protección preventiva y de naturaleza civil reconocidas en las leyes de la materia.

i) Colaborar en la ejecución de medidas de protección especial para NNA y que, de manera enunciativa más no limitativa, podrán ser:

1. La separación inmediata de NNA de la actividad laboral.
2. Resguardo de NNA víctimas u ofendidos en sus derechos con su familia extensa o ampliada, en una familia de acogimiento. Esta medida se aplicará por el tiempo estrictamente necesario, debiendo la autoridad lograr la reincorporación de NNA a sus familias de origen a la brevedad posible.
3. Gestionar el acogimiento en Centros de Asistencia Social para NNA cuando exista riesgo inminente que ponga en peligro su vida, integridad o libertad, si no existiere posibilidad del acogimiento por parte de la familia extensa o ampliada.
4. La separación inmediata de la persona que maltrate NNA.
5. Las demás que resulten necesarias para salvaguardar los derechos de NNA.

CAPÍTULO VIII

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 26. El SIPINNA Municipal garantizará la participación de NNA y de los sectores público, privado y social a través de los mecanismos previstos en el

“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

presente Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General, en la Ley Estatal y en las normas jurídicas aplicables.

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva Municipal deberá promover las acciones necesarias para que el SIPINNA Municipal establezca las medidas que permitan procurar una colaboración y coordinación eficiente entre los órdenes de gobierno, con la participación de los sectores social, público y privado, así como de NNA para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 28. La Secretaría Ejecutiva deberá ejecutar acciones que conduzca a la promoción de consultas públicas y periódicas con el sector público, social y privado, así como de mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan NNA de manera cotidiana. Para ello podrá hacer uso de los medios de comunicación que resulten pertinentes para los fines señalados.

Artículo 29. Para el cumplimiento del PROMUNIPA, la Secretaría Ejecutiva Municipal coordinará tareas institucionales, de seguimiento, de monitoreo, de participación, para llevar a cabo las acciones siguientes:

- I. Convocar mesas de consulta a NNA para que participen activamente en la integración y actualización del PROMUPINNA.
- II. Realizar reuniones de trabajo interinstitucional con las diferentes dependencias e instituciones, organización y asociaciones de la sociedad civil relacionados con la materia.
- III. Implementar mecanismos de atención a través de gestiones centradas en la protección de los derechos de NNA.

Artículo 30. La Secretaría Ejecutiva realizará el diagnóstico sobre la situación de los derechos de NNA a través de un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del SIPINNA Municipal, de las organizaciones de la sociedad civil, los organismos internacionales de NNA, así como de los demás participantes de los sectores público, social y privado.

Artículo 31. Son mecanismos de participación efectiva, igualitaria y sistemática de NNA en todos los ámbitos en que se desarrollan los siguientes:

- I. Pláticas sobre derechos de NNA
- II. Talleres sobre derechos de NNA
- III. Materias informativo al que puedan tener acceso y que aborden temáticas sobre derechos de NNA.
- IV. La Red Municipal de Difusores de los derechos de NNA.
- V. Campañas sobre derechos de NNA.
- VI. Programas de participación infantil.
- VII. Eventos organizados sobre derechos de NNA.
- VIII. Convocatorias de participación sobre derechos de NNA.
- IX. Atención psicológica y médica

“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- X. Infraestructura educativa adecuada.
- XI. Participación en las Sesiones del SIPINNA Municipal.
- XIII. Opinar en el proceso de elaboración del PROMUPINNA.
- XIV. Las demás que determinen los integrantes del SIPINNA Municipal.

Artículo 32. Son mecanismos de participación de los sectores público, social y privado los siguientes:

- I. Convenios de colaboración celebrados con el SIPINNA y los sectores público, social y privado.
- II. Participación en grupos de trabajo multidisciplinario para garantizar los derechos de NNA.
- III. Participación en talleres sobre derechos de NNA.
- IV. Participación de programas sociales sobre derechos de NNA.
- V. Participación en las Sesiones del SIPINNA Municipal.
- VI. Opinar en el proceso de elaboración del PROMUPINNA.
- VII. Las demás que determinen los integrantes del SIPINNA Municipal

Artículo 33. Los representantes de la Sociedad Civil Organizada habiendo sido notificados por la Secretaría Ejecutiva Municipal, estos deberán manifestar por escrito a ésta sobre su aceptación para formar parte del SIPINNA Municipal. Cuentan con cinco días hábiles para manifestar su aceptación.

Artículo 34. Una vez que se cuenta con la aceptación formal por parte de los representantes de la Sociedad Civil Organizada, la Secretaría Ejecutiva Municipal deberá a dar a conocer los resultados del proceso en los medios de comunicación oficial.

Artículo 35. Los representantes de la Sociedad Civil durarán en su cargo honorífico el periodo de la administración municipal en la que fueron elegidos para tal hecho. Dejarán de ser parte del SIPINNA Municipal al término de la administración municipal.

CAPITULO IX

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 36. La Secretaría Ejecutiva Municipal, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva Estatal y la Secretaría Ejecutiva Nacional, integrará, y actualizará el Sistema Municipal de Información, para monitorear los procesos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de NNA, y con base en tal monitoreo, adecuará y evaluará las políticas públicas en la materia.

“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Artículo 37. El Sistema Municipal de Información sobre NNA se integrará con la información estadística que proporcionen los integrantes del SIPINNA Municipal.

Artículo 38. El Sistema Municipal de Información sobre NNA contendrá información cualitativa y cuantitativa que considere lo siguiente:

- I. La situación sociodemográfica de los derechos de NNA desagregada por sexo, edad, lugar de residencia y origen étnico.
- II. La situación de vulnerabilidad de NNA.
- III. La discapacidad de NNA.
- IV. Los datos que permitan evaluar y monitorear la ejecución y cumplimiento de los mecanismos establecidos en las leyes de la materia, así como los indicadores que establezca el PRONAPINNA, y el PROESPINNA.
- V. Información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de NNA contemplados en los tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- VI. Información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas de protección especial, incluidas las dictadas como parte del plan de restitución de derechos.
- VII. Cualquier otra información que permita conocer la situación de derechos de NNA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Cocotitlán, Estado de México, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la “Gaceta Municipal”.

SEGUNDO. El presente Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Cocotitlán, Estado de México, fue aprobado y expedido por el Ayuntamiento de Cocotitlán, durante la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de Octubre de 2025.

TERCERO. Publíquese el presente Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Cocotitlán, Estado de México en la Gaceta Municipal, de Cocotitlán, Estado de México. Difúndase a través de los medios idóneos, hágase la fijación en los estrados del Ayuntamiento, así como por los medios que se estimen convenientes.

DR. MIGUEL ARTEMIO FLORÍN FLORÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Corresponde al punto 7. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Manual de Procedimientos del Juzgado Cívico de Cocotitlán 2025.

Exposición de Motivos.

El 13 de octubre de 2025, la Coordinadora de Mejora Regulatoria remitió el oficio identificado con número CMR/063/2025; así como, la Presidenta de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal remitió el oficio con número 4R/MC/OI/80/2025 en el que solicita el análisis y la aprobación de este Cabildo de la propuesta del Proyecto de Manual de Procedimientos del Juzgado Cívico de Cocotitlán 2025, bajo la siguiente exposición de motivos:

El Manual de Procedimientos del Juzgado Cívico de Cocotitlán 2025 es un instrumento esencial para fortalecer el funcionamiento, la transparencia y la eficiencia de la justicia cívica en nuestro municipio. Su importancia radica en que establece de manera clara y ordenada los pasos, responsabilidades y criterios que deben seguirse en la atención de faltas administrativas, la conducción de audiencias y la aplicación de sanciones, garantizando el respeto a los derechos humanos y el debido proceso.

Contar con este manual permite unificar criterios y prácticas dentro del Juzgado Cívico, brindando certeza tanto al personal como a la ciudadanía sobre cómo se resuelven los procedimientos. Además, promueve una atención más ágil, imparcial y profesional, lo cual fortalece la confianza de la población en las instituciones encargadas de mantener el orden y la convivencia social.

Este documento no solo cumple con principios de legalidad y rendición de cuentas, sino que también impulsa una cultura cívica basada en la corresponsabilidad y el respeto a las normas, contribuyendo así al bienestar y seguridad de todas y todos los habitantes de Cocotitlán.

Quiero señalar que dicho Reglamento fue aprobado por la Comisión de Mejora Regulatoria y la Comisión Edilicia que lo remitió a esta Soberanía.

ACUERDO 164.-

PRIMERO. La Secretaría informa a la Presidencia que la propuesta Proyecto de Manual de Procedimientos del Juzgado Cívico de Cocotitlán 2025, ha sido aprobado por UNANIMIDAD, con un total de 9 votos por su aprobación, 0 por la negativa y 0 abstenciones de las y los integrantes de este Cabildo.

SEGUNDO. – Se notifica a la Dirección de Mejora Regulatoria y la Comisión Edilicia para su conocimiento y se realicen los trámites correspondientes a los que haya lugar. Dicho reglamento se publicará en la página del Gobierno de Cocotitlán y

  
“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



COCOTITLÁN
Gobierno Municipal
2025-2027

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de Gobierno Municipal.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Municipal de Cocotitlán, Estado de México, para los fines legales y administrativos correspondientes.




“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE COCOTITLÁN



COCOTITLÁN
Gobierno Municipal
2025-2027

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

ANEXO

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS JUZGADO CÍVICO COCOTITLÁN, ESTADO DE MEXICO

FECHA DE CREACIÓN: OCTUBRE 2025

VERSIÓN PRIMERA

RESPONSABLE DE ÁREA: LICENCIADA LAURA SUSANA JURADO ROSALES

  
"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE COCOTITLÁN



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

ÍNDICE

	Pagina
ÍNDICE.....	31
INTRODUCCIÓN.....	33
PROPÓSITO DEL MANUAL	33
ALCANCE	34
BENEFICIOS DE TENER EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	34
OBJETIVO	34
MISIÓN	35
VISIÓN	35
DESCRIPCIÓN DEL ÁREA.....	36
MISIÓN DEL JUZGADO CÍVICO	36
VISIÓN DEL JUZGADO CÍVICO	36
FUNCIONES PRINCIPALES DEL ÁREA	36
RESPONSABILIDADES	37
ORGANIGRAMA DEL ÁREA	40
PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS	41
PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE EL JUZGADO CÍVICO	41
DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO	44
PROCEDIMIENTO EN LOS INFRACTORES ADOLESCENTES	44
DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO	45
PARA MENORES INFRACTORES	45
DEL PROCEDIMIENTO EN ACCIDENTES DE TRANSITO	46
DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO	48
EN ACCIDENTES DE TRANSITO	48
PROCEDIMIENTO POR QUEJA	48
PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN	51
DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA	52
PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS	52
DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO	56
DEFINICIONES	57

“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

FORMATOS A LLENAR.....	61
VALIDACIÓN.....	63



  
“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

INTRODUCCIÓN

PROPÓSITO DEL MANUAL

El presente manual de Procedimientos del Juzgado Cívico para el Municipio de Cocotitlán está encaminado a informar el objetivo, la organización y las funciones del Juzgado Cívico, así como de los interesados en conocer que se cumpla con el protocolo de actuación, se pretende dar a conocer el procedimiento para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, las infracciones y sanciones por la comisión de faltas administrativas establecidas en el Bando Municipal, así como del procedimiento a seguir al conocer sobre hechos de tránsito.

Este manual busca proporcionar una guía clara y actualizada para el personal del Juzgado Cívico, así como para los ciudadanos y partes interesadas que interactúan con nuestra institución, en él, se describen los criterios y protocolos para la atención de los ciudadanos y partes interesadas, y se proporcionan los formatos y modelos de documentos que se utilizan en los procedimientos.

Su principal propósito es atender las necesidades de la población en cuanto a temas de procuración de justicia dando soluciones eficaces y de forma inmediata, en estricto apego a derecho.



“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

ALCANCE

Aplica a la ciudadanía en general y siempre y cuando en los hechos o faltas administrativas ocurridas dentro del territorio del Municipio de Cocotitlán, así mismo a la Tesorería Municipal quien será quien registre y expida factura de las multas por infracciones administrativas cometidas en el Municipio.

BENEFICIOS DE TENER EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

El tener un manual de procedimientos, mejora la eficiencia, estableciendo procedimientos claros y precisos para cada tarea, lo que reduce el tiempo y el esfuerzo para completarlas; al seguir procedimientos establecidos se reduce el riesgo de errores y omisiones. Se proporciona una guía clara sobre las tareas y responsabilidades de cada funcionario; sirve como una herramienta valiosa para capacitar a nuevos empleados y para actualizar las habilidades de los existentes. Al seguir procedimientos establecidos se proporciona una atención más eficiente y efectiva al ciudadano; Al dar una atención clara y transparente se incrementa la confianza de la población en el Juzgado Cívico.

OBJETIVO

El presente Manual de Procedimientos es un ordenamiento normativo interno mediante el cual se pretende proporcionar una visión completa de las funciones y actividades del Juzgado Cívico, así como ser una guía para el personal y funcionarios encargados. Con la finalidad de establecer mecanismos propicios para la imposición de sanciones que deriven de faltas administrativas, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes de tránsito para dar certeza y legalidad a las partes involucradas, así como la aplicabilidad e instrumentación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos.



“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



COCOTITLÁN
Gobierno Municipal
2025-2027

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

MISIÓN

Proporcionar un marco de referencia claro y actualizado para la gestión y resolución de conflictos cívicos en el Municipio de Cocotitlán, garantizando la transparencia, la eficiencia y la equidad en todos los procedimientos, contribuyendo a la convivencia pacífica y el desarrollo de la comunidad, pues evita que los conflictos deriven en conductas violentas o delictivas, fomentando la cultura de la paz y el respeto.

VISIÓN

Ser un referente nacional en la gestión y resolución de conflictos cívicos, reconocido por su eficiencia, transparencia y compromiso con la justicia, la equidad, y contribuir a la consolidación de una cultura de paz y respeto en la comunidad de Cocotitlán.



  
“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE COCOTITLÁN



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

MISIÓN DEL JUZGADO CÍVICO

Proporcionar una atención eficiente, transparente y accesible a los ciudadanos, resolviendo conflictos cívicos de manera respetuosa, contribuyendo a la convivencia pacífica y el desarrollo de la comunidad.

VISIÓN DEL JUZGADO CÍVICO

Ser un juzgado cívico modelo, reconocido por su excelencia en la resolución de conflictos cívicos, su compromiso con la equidad, su capacidad para innovar, mejorar continuamente sus servicios y procedimientos para satisfacer las necesidades de la comunidad, contribuir al bienestar y la prosperidad de los ciudadanos fomentando una cultura de paz y respeto.

FUNCIONES PRINCIPALES DEL ÁREA

Las principales funciones del Juzgado Cívico son:

- Brindar atención en los hechos que representen una infracción administrativa.
- Se encarga de intervenir y resolver conflictos entre particulares, como conflictos comunitarios, disputas entre vecinos, ruidos, olores, mascotas, daños y perjuicios y/o problemas familiares.
- Impone sanciones establecidas en la normatividad a personas infractoras.
- Conciliación y Mediación: busca resolver conflictos de manera pacífica y mutuamente beneficiosa para las partes involucradas.
- Tránsito y accidentes: se encarga de atender y resolver conflictos relacionados con accidentes de tránsito y otros asuntos relacionados con el tránsito.
- Expedición de informes y constancias de hechos.

  
"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

RESPONSABILIDADES

El Juez(a) Cívico es el responsable de:

- Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la presente Ley; en los reglamentos municipales de Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
- Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la Tesorería Municipal;
- Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
- Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren

“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;

- Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas.

El Secretario (a) Cívico es responsable de:

- Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones;
- Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expida;
- Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes; Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- Devolver los objetos y valores de las personas infractoras;
- Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras;
- Suplir las ausencias de la o el Juez Cívico, si ésta es mayor a quince días, deberá de autorizarse en Sesión de Cabildo.

El Facilitador(a) Cívico es responsable de:

- Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en

“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales.

- Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad.

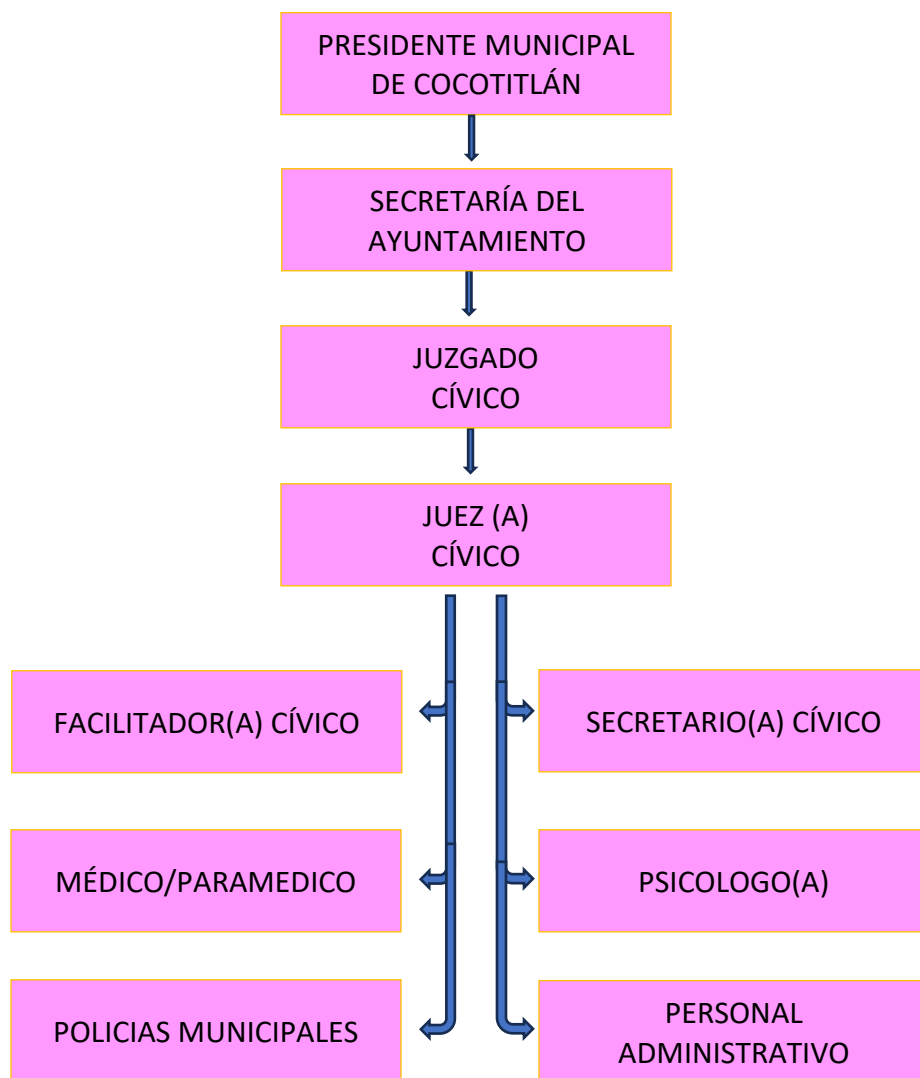


  
“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

ORGANIGRAMA DEL ÁREA



“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE EL JUZGADO CÍVICO

OBJETIVO: El procedimiento ordinario se lleva a cabo ante el Juez(a) Cívico, se aplica para sancionar faltas administrativas y resolver conflictos cívicos de manera formal y completa.

ALCANCE: Este procedimiento atiende casos como conflictos comunitarios o faltas administrativas como lo son, riñas, consumo de bebidas embriagantes o sustancias ilícitas en la vía pública, etc.

RESPONSABLES: El Juez(a) Cívico, Secretario(a) Cívico, Facilitador(a) Cívico, Paramédicos, Policías municipales.

TIEMPO ESTIMADO DE EJECUCIÓN: El infractor puede estar en arresto hasta por 36 horas.

NORMATIVA APLICABLE: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Justicia Cívica del Estado de México, Bando Municipal 2025 del Municipio de Cocotitlán.

DESCRIPCIÓN PASO A PASO:

a) Da inicio con la presentación de la o el probable infractor por parte de un elemento de la policía, cuando exista flagrancia y alteración del orden público o se ponga en riesgo la seguridad pública;

- Con la remisión al Juzgado Cívico de la persona probable infractor por parte de otras autoridades, por hechos considerados infracciones en materia de Justicia Cívica previstas en la presente Ley o normatividad aplicable.
- Cuando sean presentadas una o más personas ante el Juzgado Cívico por la probable comisión de una infracción, los elementos de las instituciones de seguridad remitentes y el Secretario(a) del Juzgado

  
"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Cívico, asentarán de manera inmediata la información conducente en el registro correspondiente.

- Por su parte, las o los policías que realicen la remisión de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado (IPH), elaborarán una boleta de remisión ante el Juzgado Cívico; proporcionará copia a la persona detenida; e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención, sin menoscabo de las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones. El Juez(a) Cívico analizará el caso de inmediato y, de resultar procedente, se declarará competente e iniciará el procedimiento. En caso contrario, remitirá a la persona probable infractora a la autoridad a la que corresponda conocer del asunto.
- Se lleva a cabo el proceso en la plataforma del REGISTRO NACIONAL DE DETENCIONES (RND), el cual consta de dos fases:

1) FASE 1: REGISTRO INMEDIATO. - Lo realizan las instituciones policiales o en funciones de seguridad pública (Guardia Nacional, Estatales y/o Municipales).

2) FASE 2: ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO. - Lo realizaran las Instituciones de Procuración de justicia o Administrativas. Se realiza la actualización dentro de las primeras 2 horas posteriores a la puesta a disposición. Posteriormente se tiene un término de 34 horas para terminar dicho registro.

b) Una vez en las instalaciones del Juzgado Cívico, el Juez(a) Cívico, hará del conocimiento de la persona probable infractora de los derechos contemplados en el artículo 32 de la Ley de Justicia Cívica para el Estado de México, y le dará lectura a los mismos.

- Con el objetivo de salvaguardar y mantener la integridad física y mental de la persona probable infractora, ya sea petición de esta o por

“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

instrucción del Juez(a) Cívico, será sometida a un examen médico para determinar el estado físico, en que es presentada, cuyo informe deberá de ser suscrito por la o el médico de guardia.

- El Juez(a) Cívico, informará a la persona probable infractora del derecho que tiene a comunicarse con alguna persona de confianza o defensor privado que lo asista. El Secretario(a) del Juzgado Cívico, llevará un libro de registro en el cual se dejará constancia de las llamadas telefónicas que realicen las personas probables infractoras, donde de su puño y letra registrarán su nombre, la hora en que realizan la llamada, el teléfono marcado, su firma y especificar si logró o no tener comunicación.
- c)** El Juez(a) Cívico le otorga garantía de audiencia, se presenta a la persona probable infractora y se le explicara el motivo de la detención. Califica la infracción administrativa cometida de acuerdo al Bando Municipal vigente y La Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, sancionando con: Multa, Arresto administrativo o Trabajo a la comunidad.
- d)** El Secretario(a) Cívico, resguardará los bienes u objetos que deposite cada una de las personas probables infractoras, y los devolverá al infractor al momento en que abandone las instalaciones del Juzgado Cívico, ya sea, por haber cubierto la multa que le fuera impuesta, cumplido el arresto respectivo u optado por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.



  
“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO



PROCEDIMIENTO EN LOS INFRACTORES ADOLESCENTES

La edad del adolescente podrá comprobarse mediante el acta de nacimiento. Cuando un adolescente sea asegurado por la autoridad municipal tendrá los siguientes derechos:

- I. A ser tratado con absoluta dignidad y respeto;
- II. A que se dé aviso de su situación a sus padres o tutores en el menor tiempo posible.

"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

III.A ser asegurado en un área libre dentro de la comandancia de policía distinta de la destinada a los mayores de edad.

IV.A que se le haga saber el motivo y causa de su aseguramiento.

V.A una llamada telefónica.

VI.Avisar a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO PARA MENORES INFRACTORES



“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

DEL PROCEDIMIENTO EN ACCIDENTES DE TRANSITO

OBJETIVO: Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México. Siendo el propósito fundamental ser un medio alternativo y equitativo de solución de controversias al encontrarse involucrado en un Hecho de Tránsito, con estricto apego a Derecho, sin que se generen más gastos económicos de los ya generados para las partes involucradas.

ALCANCE: El procedimiento Arbitral pretende ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, para así determinar quién tendrá que reparar los daños causados a los vehículos que participaron en el hecho de tránsito.

RESPONSABLE: El Juez(a) Cívico.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PASO A PASO:

1. El Juzgado Cívico recibe la presentación de hecho de tránsito (conductores y vehículos) así como informe policial homologado por parte del Oficial de Seguridad Pública Municipal, Estatal o Federal.
2. El Juez(a) Cívico toma conocimiento sobre el hecho de tránsito, le hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde

"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. Teniendo como límite tres horas. Si el resultado es una conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada. El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio previsto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. De lo contrario se continuará con el Procedimiento.

3. El Juez(a) Cívico remite a las personas ante el Médico de guardia para efecto de que revise a los conductores, determine el estado psicofísico y lesiones, acto posterior solicita se remita el Certificado Médico y anéxese a la presente.
4. Se revisará con los datos, Número de serie (NIV) o placas de Circulación en el Registro Público Vehicular, para descartar posibilidad de reporte de Robo de Vehículo, agregando copia de constancia.
5. Se recaba entrevista del Oficial Remitente.
6. Se recaba entrevista de conductores y testigos en su caso, solicitando un correo electrónico para posibles notificaciones.
7. Se realizará la fe de vehículos correspondiente.
8. Se realizará la inspección del lugar de los hechos.
9. Se tomarán fotografías de vehículos y lugar de los hechos.
10. Se remitirán los vehículos al depósito correspondiente según sea el caso.
11. Se solicita el dictamen correspondiente a Servicios Periciales de la Procuraduría del Estado de México.
12. Una vez que se rinda el dictamen correspondiente el Juez(a) Cívico hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable que garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

13. En esta etapa, nuevamente el Juez(a) Cívico, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución. De lo contrario se iniciará con el laudo respectivo en un plazo respectivo por 72 horas.

DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO EN ACCIDENTES DE TRANSITO



PROCEDIMIENTO POR QUEJA

OBJETIVO: El procedimiento por queja se lleva a cabo ante el Juez(a) Cívico, cualquier particular podrá presentar quejas ante el Juzgado Cívico, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica.

ALCANCE: Este procedimiento atiende casos como conflictos comunitarios o faltas administrativas como lo son conflictos comunitarios, ruido excesivo, riñas, deudas de pago, retiro de objetos que estorben en la vía pública, limpieza de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública, etc.

  
“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

RESPONSABLES: El Juez(a) Cívico, el Facilitador(a) Cívico, Policías municipales.

DESCRIPCIÓN PASO A PASO:

a) Este procedimiento da inicio con la presentación de una queja por parte de cualquier persona ante el Juzgado Cívico, contra una persona probable infractora. La queja se presenta ante el Juzgado Cívico del Municipio de Cocotitlán. Puede presentar una queja cualquier ciudadano que considere que ha sido afectado por una falta administrativa o por el comportamiento de alguna autoridad o persona que infrinja la Ley de Justicia Cívica del Estado de México.

La queja debe contener:

- Nombre completo y domicilio de las partes,
- Referencias que permitan su localización,
- Narración de los hechos,
- Firma de la persona quejosa.

b) Una vez presentada la queja, el Juzgado Cívico recibe y valida la documentación presentada, se examina que la queja cumpla con los requisitos formales y materiales necesarios. Posteriormente se analizará y determinará si existen elementos suficientes que constituyan una probable infracción y de no encontrarse presentes alguna de las partes, ya sea la o el quejoso, o la persona probable infractora, enviara una invitación al ausente para que se presenten a la audiencia, la que deberá de celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

c) La invitación que emita el Juez(a) Cívico a las partes, será notificado por la policía municipal y deberá contener, cuando menos, la siguiente información:

- El Ayuntamiento y Juzgado Cívico que corresponda, su domicilio y teléfono;

  
“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- Nombre y domicilio de la o el probable infractor o infractora;
- La probable infracción por la que se le cita;
- Nombre de la persona quejosa;
- Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- Nombre de la o el Juez Cívico que emite el citatorio;
- Nombre, cargo y firma de quien notifique; y
- La solicitud a las partes para que aporten los medios de convicción o elementos probatorios que estimen pertinentes para su desahogo en la audiencia.

d) En caso de que la o el quejoso no se presentare a la audiencia sin causa justificada, se desechará su queja y se le sancionará con una multa de 5 a 10 veces el valor vigente de la UMA y se registrará la incidencia. Si la persona probable infractora no compareciera a la audiencia, el Juez(a) Cívico librará orden de presentación, turnándola de inmediato a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de cuarenta y ocho horas.

e) Una vez notificadas las partes, la audiencia se lleva a cabo el día de la cita, el Juez(a) Cívico les hará la invitación a las partes para que resuelvan su conflicto mediante un mecanismo alternativo de solución de conflictos. Si las partes aceptan serán canalizadas con el Facilitador(a) Cívico, si se negaran continuarán con la audiencia.

f) El Juez(a) Cívico resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando a las partes los motivos por los cuales tomó dicha decisión y, establecerá la sanción correspondiente que puede ser:

- **Sanción Administrativa:** Si se confirma la infracción, se impondrá una sanción, que puede ser una multa, trabajo comunitario, o en algunos casos, arresto.

“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- **Desestimación de la queja:** Si no se encuentran elementos suficientes para confirmar la infracción, la queja será desechada.

PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

a) En ninguna circunstancia podrán someterse a un procedimiento de mediación o conciliación los conflictos que impliquen violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes.

b) Si en la audiencia de mediación o conciliación se llega a un convenio o se establece un acuerdo de reparación del daño, el Facilitador(a) Cívico suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido. En caso de incumplimiento al convenio o acuerdo de reparación del daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que corresponda.

c) En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no mediar conciliar, se dará por concluida la audiencia de mediación o conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, en la cual se continuará con el procedimiento normal.

d) El Facilitador(a), llevará a cabo el procedimiento de mediación o conciliación, hasta su conclusión con el convenio o acuerdo de reparación del daño.

REQUERIMIENTOS O DOCUMENTOS NECESARIOS:

- Identificación oficial,
- Nombre completo y domicilio de las partes,
- Referencias que permitan su localización,
- Narración de los hechos,
- Firma de la persona quejosa.

TIEMPO ESTIMADO DE EJECUCIÓN: DE 15 MINUTOS A 2 HORAS.

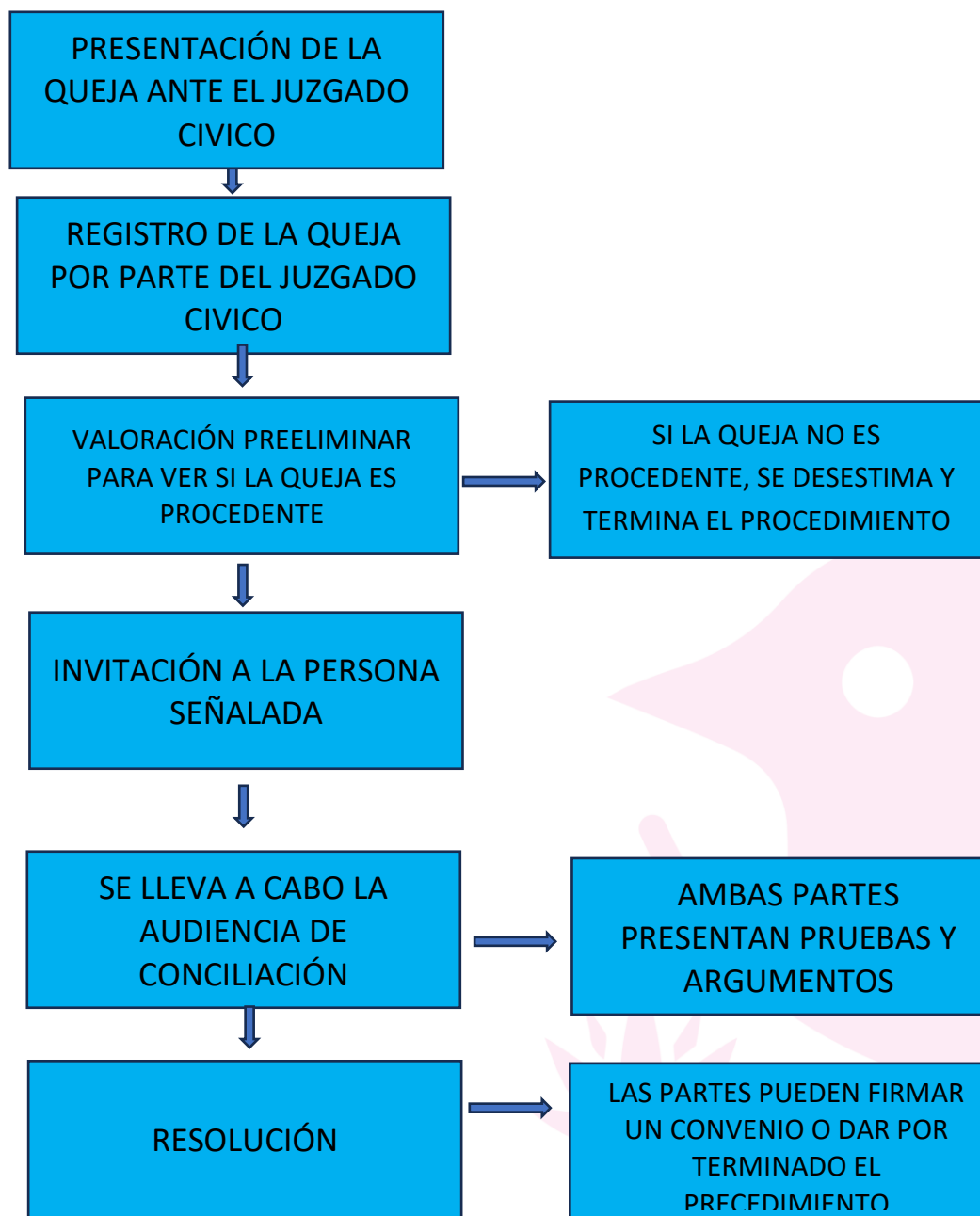
“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

RESULTADOS ESPERADOS: Se espera la resolución del conflicto de manera pacífica y mutuamente beneficiosa para ambas partes, así como ayudar a mejorar la relación, fomentar la comunicación y el respeto mutuo entre ellas.

DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA



  
“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS

OBJETIVO: El Juzgado Cívico tiene como objetivo mejorar la calidad, redacción y eficacia, de las actas administrativas solicitadas por los ciudadanos de Cocotitlán.

ALCANCE: El Juez(a) Cívico elaborará a petición de parte interesada, actas administrativas en las que refieran hechos de interés para el manifestante, quien bajo protesta de decir verdad hace de conocimiento a la autoridad municipal sobre un acontecimiento siempre y cuando estos no sean constitutivos de delito, ni de competencia de otras autoridades.

RESPONSABLES: Juez (a) Cívico.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen:

- Cualquier persona mayor de edad o emancipado, sin importar el lugar de residencia, podrá solicitar el servicio, siempre y cuando los hechos que motiven la elaboración del acta hayan ocurrido o exista la presunción de haber sucedido dentro del territorio del Municipio de Cocotitlán.
- Expedir constancias y certificaciones respecto de actuaciones realizadas ante el Juzgado Cívico. Solo se expedirán a persona legitimada para solicitarlas.
- El Juez(a) Cívico, elaborará a petición de parte interesada, constancias informativas, en las que refieran hechos de interés para el manifestante, que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de otras autoridades.

  
“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- La elaboración de actas administrativas podrá efectuarse en cualquier día de la semana, dentro de los horarios de la oficina establecidos por el Ayuntamiento. De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas.

Además de las facultades y atribuciones que le señalan la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, el Juez(a) Cívico tendrá la facultad de expedir los siguientes documentos, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos.

- Actas Informativas (En las que refieran hechos de interés para el manifestante),
- Actas Informativas por extravió de documentos,
- Constancias de Concubinato,
- Constancias de Ingresos,
- Constancias de Dependencia Económica,
- Constancias de Madre soltera y/o Padre Soltero.

Las Actas Administrativas que se elaboren, deberán contener además de las declaraciones del compareciente, los siguientes datos:

1. Lugar, fecha y hora donde se elabora;
2. Folio consecutivo;
3. Nombre del compareciente;
4. Nombre del Juez(a) Cívico;
5. Datos generales del compareciente;
6. Declaración bajo protesta de decir verdad del compareciente
7. Nombre y firma del compareciente, en su caso testigos si los hay, así como de la o el Juez Cívico.

  
“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

8. Cuando se trate de Acta Administrativa por extravió de documentos, descripción de los mismos y en su caso del vehículo al cual correspondan;
9. Otros que se resulten necesarios según sea el caso.

REQUERIMIENTOS O DOCUMENTOS NECESARIOS:

- **ACTA INFORMATIVA:** Identificación oficial (INE, pasaporte, cartilla militar).
- **ACTA INFORMATIVA POR EXTRAVIÓ DE DOCUMENTOS:** Credencial de Elector (INE), en el caso de documentación vehicular presentar documentación que contenga los datos del vehículo (factura, carta factura, tarjeta de circulación).
- **CONSTANCIA DE CONCUBINATO:**
 - Credencial de elector (INE) de ambos concubinos (de ambos tiene que ser el mismo domicilio, para acreditar que viven juntos;
 - Actas de nacimiento de los concubinos y en su caso de los hijos que hayan procreado juntos; Si los concubinos no procrearon hijos tendrán que presentar a dos testigos mayores de edad que saben y les consta los años que han vivido juntos los concubinos.
 - En el caso de que algún concubino se encuentre en Centro de Rehabilitación y Readaptación Social, tendrá que presentar una constancia de reclusión, ya que la comparecencia para el trámite de esta constancia es presencial.
 - En el caso del fallecimiento de algún concubino, se manifiesta los años que vivieron juntos y tendrá que presentar acta de defunción.
- **CONSTANCIA DE INGRESOS:** Identificación oficial; Manifestar bajo protesta de decir verdad su ocupación y el monto de ingresos mensuales.

“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



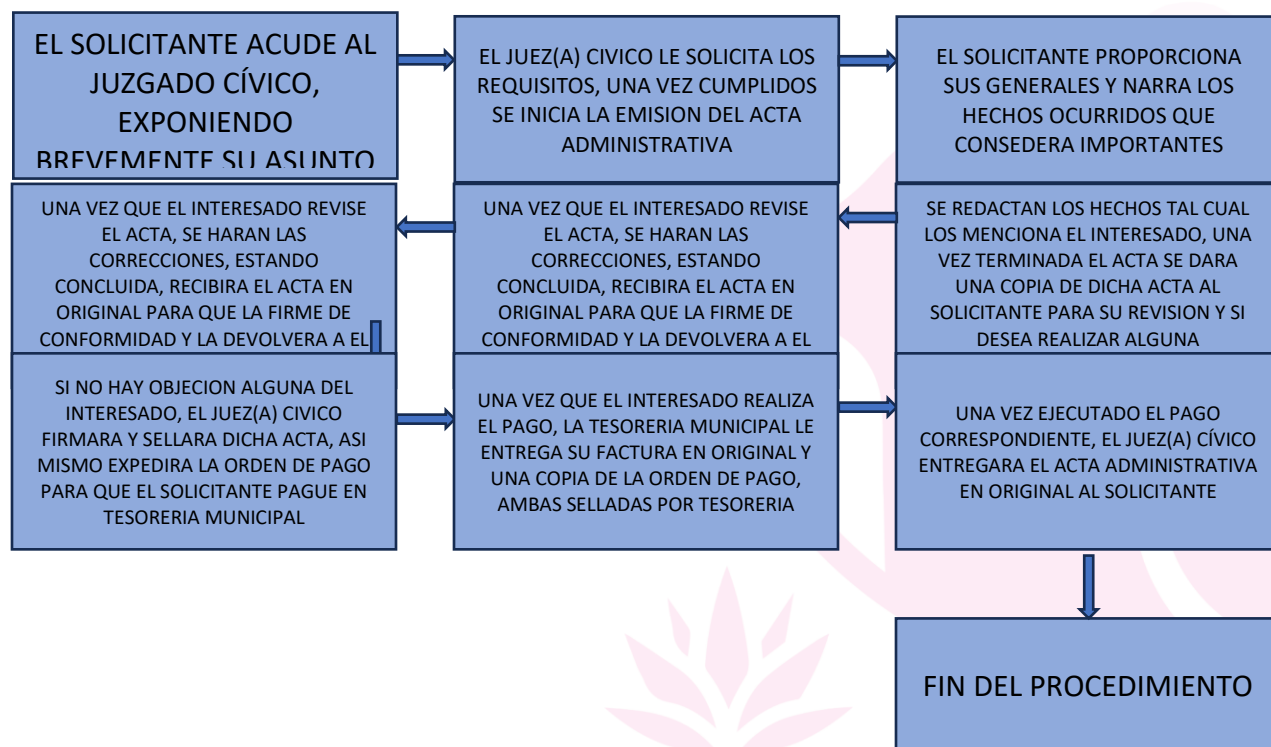
“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- **CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA:** Identificación oficial; Acta de nacimiento de los dependientes económicos, en el caso de que los dependientes económicos sean los padres, el proveedor alimentario presentará su acta de nacimiento.
- **CONSTANCIA DE MADRE SOLTERA Y/O PADRE SOLTERO:** Identificación oficial; Acta de nacimiento de sus hijos.

TIEMPO ESTIMADO DE EJECUCIÓN: de 15 minutos a una hora.

RESULTADOS ESPERADOS: Que los ciudadanos tengan acceso a información oficial y verificada. Las Actas Administrativas elaboradas en el Juzgado Cívico, se realizará por duplicado, extendiéndosele a solicitud del manifestante un ejemplar, cubriendo el costo equivalente a una UMA.

DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO



“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

DEFINICIONES

Accidentes de tránsito: Es el que ocurre sobre la vía y se presenta súbita e inesperadamente, determinado por condiciones y actos irresponsables potencialmente previsibles, atribuidos a factores humanos, vehículos preponderantemente automotores, condiciones climatológicas, señalización y caminos, los cuales ocasionan pérdidas prematuras de vidas humanas y/o lesiones, así como secuelas físicas o psicológicas, perjuicios materiales y daños a terceros.

Adolescente: A toda persona cuya edad esté comprendida entre más de doce años de edad y menos de dieciocho años de edad cumplidos.

Apercibimiento: A la advertencia que la o el Juez hace a alguna de las partes de una próxima sanción, en caso de no cumplir sus indicaciones o determinaciones.

Acta Informativa: Escrito o modalidad de comunicación escrita que tiene por objeto dejar constancia de lo tratado, sucedido y acordado en una junta o reunión. Se extiende en hojas o folios sueltos, o bien en libros destinados expresamente para ese propósito. La palabra "acta" viene del latín y significa "los hechos"; luego, un "acta" no es más que un testimonio escrito de los hechos ocurridos en cualquier circunstancia.

Acta Informativa por Extravió de documentos: Cuando el manifestante informa el extravió de un documento, para el trámite de reposición y con la finalidad de prever cualquier mal uso que pudiera darse al documento.

Cultura Cívica: A las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad pública y la protección del entorno urbano.


"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Cultura de Legalidad: Al conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso de las personas por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar un sistema de mayor justicia.

Conciliación: Al proceso confidencial y voluntario en el que uno o más conciliadores asisten a las personas interesadas, facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto.

Convenio: Al acto jurídico escrito en cuyo contenido consta la prevención o solución de un determinado conflicto.

Certificación: Documento en el que se asegura la verdad de un hecho, validado con la firma y sello del Juez (a) Cívico.

Constancia de Concubinato: Los concubinos manifiestan bajo protesta de decir verdad la relación de pareja, los años que han vivido juntos, que se encuentran libres de matrimonio civil, y en su caso los hijos que han procreado juntos.

Constancia de Ingresos: Documento en el cual el solicitante manifiesta su ocupación y cuanto percibe, se expide a las personas mayores de edad que no tienen patrón, empresa o instancia de gobierno que le expida un recibo o comprobante de pago, para acreditar sus ingresos (albañiles, carpinteros, trabajadores en quehaceres domésticos, comerciantes, quienes ejerzan un oficio, etc.).

Constancia de Dependencia Económica: El proveedor alimentario informa quien o quienes dependen de él económicamente pueden ser padres, hijos, según sea el caso.

Constancia de Madre Soltera y/o Padre Soltero: Documento en el cual se hace constar que la persona es madre soltera y/o padre soltero y los hijos que dependen económicamente de ella o el.

  
“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Conflicto: Son todas o algunas de las diferencias que se susciten en relación con un determinado hecho, derecho, contrato, obligación, acción o pretensión.

Facilitador(a): Al tercero ajeno a las partes que prepara y facilita la comunicación entre ellas, en los procedimientos de mediación y conciliación y, que, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia.

Infracciones: A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria, previstas en esta Ley y en los ordenamientos jurídicos del orden municipal.

Infractor(a): Persona que comete una falta o infracción a las disposiciones municipales.

Justicia Cívica: Al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

Juzgado Cívico: A la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica.

Juez(a) Cívico: A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas.

Mediación: Al proceso confidencial y voluntario en el que un tercero, denominado Facilitador(a), de forma neutral e imparcial, interviene facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto.

  
“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Procedimiento: Término que hace referencia a la acción que consiste en proceder, que significa actuar de una forma determinada.

Persona Infractora: A la persona responsable de la comisión de una infracción.

Persona Probable Infractora: A la persona a quien se le imputa la probable comisión de una infracción.

Perfil de Riesgo: A la evaluación que realiza la o el psicólogo del Juzgado a efecto de determinar la condición psicosocial del probable infractor con la finalidad de determinar, en su caso, la individualización de la sanción.

Quejosa o Quejoso: A la persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico, por considerar que este último cometió una infracción.

Registro Municipal de Personas Infractoras: Al registro para llevar un control de las detenciones por la comisión de infracciones en materia de Justicia Cívica, así como del procedimiento hasta su conclusión.

Reglamento: Al Reglamento de Justicia Cívica Municipal o equivalente.

Sanción: Medida correctiva impuesta como resultado de una infracción, que puede incluir multas, trabajo comunitario u otras acciones.

Secretario(a) del Juzgado Cívico: Responsable de autorizar actuaciones, custodiar objetos y valores, y mantener los registros pertinentes.

Solicitud: Es una diligencia cuidadosa o un pedido. El verbo solicitar, por su parte, hace referencia a pedir, pretender o buscar algo.

UMA: A la Unidad de Medida y Actualización.



  
“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

FORMATOS A LLENAR

SOLICITUD PARA PLÁTICA CONCILIATORIA

FECHA:		
NOMBRE DEL SOLICITANTE:		
DIRECCIÓN:		
FIRMA:		TEL:
DESCRIPCIÓN DEL MOTIVO DE SU SOLICITUD		
SESIONES (LA CITA LA OTORGA EL JUEZ(A) CÍVICO)		
DÍA:	DÍA:	DÍA:
MES: 2025	MES: 2025	MES: 2025
HORA:	HORA:	HORA:
Observaciones:	Observaciones:	Observaciones:
CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN		

  
“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

DATOS DE LAS O LOS CITADOS

NOMBRE:

DIRECCIÓN:

REFERENCIA:

--



  
"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

VALIDACIÓN

REALIZÓ:

- **LIC. LAURA SUSANA JURADO ROSALES**
JUEZA CÍVICO
- **LIC. CHRISTIAN FABIÁN RAMÍREZ FLORES**
FACILITADOR CÍVICO

AUTORIZÓ:

- **LIC. LAURA SUSANA JURADO ROSALES**
JUEZA CÍVICO

INTEGRANTES DE CABILDO:

- **C. MIGUEL ARTEMIO FLORÍN FLORÍN**
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
- **C. BLANCA NIEVES ESPINOSA SEGOVIA**
SÍNDICA MUNICIPAL
- **C. JUAN CARLOS CASTILLO CASTILLO**
PRIMER REGIDOR
- **C. ELIZABETH CASTILLO DEL CASTILLO**
SEGUNDO REGIDORA
- **C. MIGUEL ÁNGEL ZAMORANO FONSECA**
TERCER REGIDOR
- **C. BEATRIZ CASTILLO MONTOYA**
CUARTA REGIDORA
- **C. GABRIEL ALBERTO AGUILAR ROMERO**
QUINTO REGIDOR
- **C. OSCAR MUÑOZ GUZMÁN**
SEXTO REGIDOR
- **C. CARLOS INCLÁN ALTAMIRANO**
SÉPTIMO REGIDOR
- **C. JUAN EMANUEL GARCÍA JUÁREZ**
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Vo. Bo.

- **LIC. JUAN DANIEL MARTINEZ RUEDA**
COORDINADOR JURIDICO

"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Corresponde al punto 8. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la donación de \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 M.N.) como apoyo para el festival del “Pan de Muerto” que se llevará a cabo los días 17, 18 y 19 de octubre de 2025 en la Explanada Municipal.

Exposición de Motivos.

El día 14 de octubre de 2025, se remitió el oficio número PM-OI-190-2025, mediante el cual se solicita a esta Soberanía su aprobación para autorizar la donación de \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 M.N.), como apoyo al festival del “Pan de Muerto”, que se llevará a cabo los días 17, 18 y 19 de octubre del presente año.

Dicha solicitud se realiza en atención al artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho de petición, y tiene como objetivo fortalecer una de las tradiciones más representativas del municipio de Cocotitlán. El Festival del “Pan de Muerto” no solo promueve nuestras raíces culturales, sino que también fomenta la convivencia comunitaria, impulsa la economía local y preserva nuestras costumbres ancestrales.

En este sentido, el apoyo solicitado se considera una inversión social y cultural que contribuye al rescate de nuestras tradiciones, al fortalecimiento del tejido comunitario y a la promoción turística del municipio. Por lo tanto, se estima procedente la autorización de esta donación, en beneficio del patrimonio cultural de Cocotitlán.

ACUERDO 165.-

PRIMERO. La Secretaría informa a la Presidencia que la propuesta de donar la cantidad de \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 M.N.) como apoyo para el festival del “Pan de Muerto”, que se llevará a cabo los días 17, 18 y 19 de octubre de 2025 en la Explanada Municipal, ha sido aprobada por UNANIMIDAD, con un total de 9 votos por su aprobación, 0 por la negativa y 0 abstenciones de las y los integrantes de este Cabildo.

SEGUNDO. – Se notifica el presente acuerdo a la Tesorería Municipal para su conocimiento y se realicen los trámites correspondientes a los que haya lugar.

TERCERO. – Publíquese en la Gaceta Municipal de Cocotitlán, Estado de México, para los fines legales y administrativos correspondientes.



“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

DIRECTORIO

C. Miguel Artemio Florín Florín
Presidente Municipal Constitucional

C. Blanca Nieves Espinosa Segovia
Síndica Municipal

C. Juan Carlos Castillo Castillo
Primer Regidor

C. Elizabeth Castillo Del Castillo
Segunda Regidora

C. Miguel Ángel Zamorano Fonseca
Tercer Regidor

C. Beatriz Castillo Montoya
Cuarta Regidora

C. Gabriel Alberto Aguilar Romero
Quinto Regidor

C. Oscar Muñoz Guzmán
Sexto Regidor

C. Carlos Inclán Altamirano
Séptimo Regidor

Lic. Juan Emanuel García Juárez
Secretario del Ayuntamiento



"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"